

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE
JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL
PLAN DE EVALUACIÓN A SUJETOS
OBLIGADOS PARA EL AÑO 2016**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece el catálogo de los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.



SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 25, numeral 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados *"publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda"*.

TERCERO. Que según lo dispone el artículo 32, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, son atribuciones de la Unidad de Transparencia *"administrar el sistema del sujeto obligado que opere la información fundamental"* y *"actualizar mensualmente la información fundamental del sujeto obligado"*.

CUARTO. Que el artículo 35, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) *"evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente"*.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 41, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, corresponde a la Dirección de Investigación y Evaluación, entre otras atribuciones evaluar los portales web de los sujetos obligados a

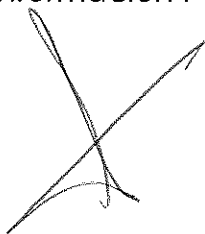


efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones a los portales web.

SEXTO. Que según lo dispone el artículo 8, numeral 1, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental obligatoria para todos los sujetos obligados la publicación de *“Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados”*.

SÉPTIMO. Que con fecha 10 de junio del año 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, los *“Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*.

OCTAVO. Que con fecha 30 de octubre del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el *“Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios”*.



Entre los ajustes a los Lineamientos, se adicionaron cuatro párrafos al numeral 10, fracción VI, del Lineamiento Séptimo, para quedar como a continuación se señala:

10. La publicación de la información contenida en el inciso j), deberá publicarse las actas o minutas íntegras de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados, incluidos los órganos de gobierno y comités de clasificación, entre otros.

Cuando se trate de actas o minutas de sesiones en las que se hayan discutido temas de naturaleza reservada o que contengan datos personales, los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos del Capítulo II, del título Segundo de la Ley.

La información deberá publicarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a su aprobación y permanecer publicada de permanentemente.

El Instituto de Transparencia transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Consejo, lo anterior a través de su página de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por unanimidad de los integrantes del Consejo.

En el caso de los Ayuntamientos, con el fin de transparentar el proceso de la toma de decisiones, se transmitirá en tiempo real el audio y video de las sesiones del Ayuntamiento en Pleno, lo anterior a través de Internet, salvo las consideradas como reservadas por causa justificada y previo acuerdo asumido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno.



Después de la transmisión en tiempo real de la última sesión del órgano de gobierno, el soporte videográfico deberá permanecer publicado hasta en tanto no se lleve a cabo la siguiente sesión. El Instituto y los Ayuntamientos deberán resguardar los soportes de las sesiones por un periodo de tres años para su consulta.

El Instituto apoyará a los sujetos obligados municipales que no cuenten con los recursos para transmitir en tiempo real el audio y video de las sesiones. Lo anterior, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo previsto por el artículo 35 fracciones XXIX y XXXI de la Ley.

El plazo a partir del cual se iniciaría a dar cumplimiento con la obligación de publicar en tiempo real el audio y video de las sesiones del Instituto y del Pleno de los Ayuntamientos, así como de resguardar dicha información, sería a partir del 01 de marzo del año 2015.

NOVENO. Que con fecha 13 de enero del año 2016, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, aprobó las "*Bases de interpretación, implementación y recomendaciones respecto del Decreto número 25653/LX/15 que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*".

En las Bases de interpretación se señala que para llevar a cabo el ejercicio de las evaluaciones a los portales web de los sujetos obligados respecto del cumplimiento de la publicación de información fundamental general y particular, se realizará de conformidad a lo establecido en la fracción VI,

del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior, aplicando la normatividad vigente siempre que no contravenga las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia local.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 1, fracciones XVI, XIX y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

ACUERDA


ÚNICO. Ayuntamientos. Se acuerda evaluar a los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco, respecto de la obligación contenida en el artículo 8º, fracción VI, inciso j), de la Ley de Transparencia Local, con relación a lo señalado en el numeral 10, de la fracción VI, del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese el presente Acuerdo a los Titulares de los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y a sus Titulares de las Unidades de Transparencia por los medios legales aplicables.



Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

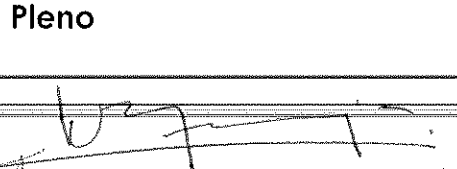
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Pleno, quien certifica y da fe, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier Gonzalez Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo